



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3399-SPA-1982 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 16 de diciembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) El ruido generado por un ventilador o respiradero del Servicio de Transporte Colectivo Metro de la CDMX de las líneas 7 y 9 [ubicado en Cerrada de la Paz número 25, entre Progreso y José Martí, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo], las 24 horas del día (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5841-2015 del 18 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3399-SPA-1982; dicho Acuerdo fue notificado mediante correo electrónico a la persona denunciante el 6 de enero de 2016.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5845-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, se trasladó la siguiente documental al expediente que nos ocupa, por ser de utilidad para el mismo:

- Oficio número SD-G-M./1148/2015 del 11 de diciembre de 2015, signado por el titular de la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo [STC] y dirigido a esta unidad administrativa, del que se destaca lo siguiente:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



*(...) dentro del Programa Operativo Anual 2015, se inició el proyecto denominado "Estudio y Modernización del Sistema de Ventilación en los Túneles de las Interestaciones Líneas 7 y 9". Dicho proyecto tiene considerados los estudios necesarios para determinar el tipo de equipo que se debe adquirir e instalar en las diferentes lumbreras de las Líneas 7 y 9, a fin de abatir el ruido y cumplir con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...) Es de señalar que se prevé desarrollar el proyecto en el año 2016, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5841-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 14 de enero de 2016, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

*(...) nos constituimos en la vialidad denominada Cerrada de La Paz, localizando un inmueble que cuenta con el número 25 y el símbolo del Sistema de Transporte Colectivo balizados en su barda; sin embargo, desde la vía pública no es perceptible la emisión sonora proveniente de ventiladores o equipos similares. Por lo anterior, personal actuante se dirige al que, de acuerdo con la persona denunciante es el sitio de afectación, siendo que en dicho sitio, una persona que solicita no ser identificada, informa que el ruido del respiradero del metro es insoportable, sic. Acto seguido, permite al personal actuante ingresar a su domicilio, en el que son perceptibles emisiones sonoras provenientes de la instalación del Sistema de Transporte Colectivo en comento, producidas por un equipo de funcionamiento al parecer continuo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0151-2016 del día 25 de enero de 2016, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado por correo electrónico el 26 de enero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0152-2016 del 25 de enero de 2016, esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección General de Mantenimiento del STC, informara el avance que a la fecha se tenga del proyecto "Estudio y Modernización del Sistema de Ventilación en los Túneles de las Interestaciones Líneas 7 y 9", en específico las que incidan en la instalación que se ubica en Cerrada de la Paz número 25, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Mediante Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2016, personal de esta entidad hizo constar lo siguiente:

*(...) se mantuvo comunicación telefónica con el Ing. (...), Jefe de Sección Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y quien informó que se han sustituido los equipos de extracción de aire de la instalación de Cerrada de la Paz número 25, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, siendo que los equipos nuevos cuentan con tecnología tal que cumple con los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo anterior, se le comenta que una de las gestiones por realizar sería un*

CIVIDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



*estudio de emisiones sonoras, en lo que estuvo de acuerdo acotando que se realizará tal petición a la Subdirección General de Mantenimiento del citado Sistema (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0566-2016 del 28 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección General de Mantenimiento del STC, su participación en una diligencia con el objetivo de conocer el equipo de ventilación, la modulación realizada para su operación, así como para la realización de las mediciones correspondientes de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

El 4 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la realización del estudio correspondiente para determinar el nivel de emisiones sonoras que se generan por el funcionamiento de la instalación motivo de investigación; al respecto, la referida Dirección emitió el Estudio número PAOT-2016-292-DEDPPA-117 de fecha 11 de abril de 2016, mismo que detalla las mediciones realizadas el 6 de abril de 2016 entre las 20:30 horas y las 20:50 horas y del que se destaca lo siguiente:

*(...) La lumbrera del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro Línea 9, ubicado en Cerrada De la Paz número 25, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro de 55,80 dB(A) (...) Considerando el valor del nivel sonoro referido (...) se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de emisiones sonoras en el punto de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)*

El 6 de abril de 2016, de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de Horas número PAOT-05-300/200-1754-2016 del 5 de abril de 2016, personal adscrito a esta entidad participó en la reunión junto con personal del STC, así como con vecinos, y de la minuta realizada se destaca lo siguiente:

*(...) Personal del STC hizo mención que con el propósito de atender la denuncia ciudadana en cuestión y cumplir con la Norma NADF-005-AMBT-2013 para niveles máximos de emisiones sonoras permisibles en la Ciudad de México, y prevaleciendo las condiciones técnicas para ventilación de confort y de emergencia en el túnel (...) [de la interestación Patriotismo-Tacubaya de la Línea 9] en los meses de noviembre y diciembre de 2015 el STC destinó los recursos necesarios para la adquisición e instalación de dos ventiladores vaneaxiales tamaño 2000 de la marca Soler & Palau, para sustituir a los ventiladores originalmente instalados desde el inicio de operación de la Línea 9 (...) Ingenieros del STC y de la empresa Soler & Palau, mostraron las instalaciones al personal de la PAOT, destacando las características de los ventiladores vaneaxiales instalados, los paneles fonoabsorbentes para atenuación de ruido y del avance tecnológico que les permite operarlos de manera automática y remota para las condiciones de seguridad, temperatura, ahorro de energía, horarios de servicio y con el nivel*



*sonoro que se requiere conforme a la Norma en cita (...) Personal de la PAOT coordinó las facilidades de acceso (...) para realizar la medición de los niveles sonoros en el punto de denuncia (...)*

Mediante Acta Circunstanciada del 15 de abril de 2016, personal de esta entidad hizo constar lo siguiente:

*(...) se recibió llamada telefónica del (...) Subdirector Jurídico adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, quien informó (...) que han tenido acercamiento con varios vecinos afectados por el ruido que genera la instalación del Sistema de Transporte Colectivo que se ubica en Cerrada de la Paz número 25, colonia Escandón; en atención a lo anterior, se le hizo del conocimiento respecto a las gestiones que se han realizado por parte de esta autoridad ambiental, en específico de la medición realizada el 6 de abril de 2016 dentro del horario nocturno de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; en atención a lo anterior, el Subdirector en cita solicitó (...) poder tener una reunión para conocer los detalles de la medición realizada, agendándola para el día martes 19 de abril de 2016, a las 10:00 horas en las oficinas de la PAOT (...)*

Mediante Acta Circunstanciada del 19 de abril de 2016, personal de esta Subprocuraduría hizo constar lo siguiente:

*(...) se realizó una reunión con personal de la Delegación Miguel Hidalgo, así como vecinos de la colonia Escandón que manifiestan verse afectados por las emisiones sonoras generadas por un equipo perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo que se ubica en Cerrada de la Paz número 25, colonia Escandón. Durante el desarrollo de la reunión, por parte de la PAOT se detalló que de las mediciones realizadas el día 6 de abril de 2016, se obtuvo un resultado de 55.80 dB(A), por lo que considerando el límite máximo permisible en el punto de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la fuente emisora no excede dicho límite. En tanto, los vecinos y personal de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitaron a la PAOT la realización de una nueva medición pero ahora en el otro horario, estando de acuerdo en que se realice el día 25 de abril de 2016 a las 10:00 horas desde el punto de recepción (...)*

El 19 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la realización del estudio correspondiente para determinar el nivel de emisiones sonoras que se generan por el funcionamiento de la instalación motivo de investigación; al respecto, la referida Dirección emitió el Estudio número PAOT-2016-292-DEDPPA-142 de fecha 25 de abril de 2016, mismo que detalla las mediciones realizadas el 25 de abril de 2016 entre las 10:15 horas y las 10:30 horas y del que se destaca lo siguiente:

*(...) La lumbreira del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro Línea 9, ubicado en Cerrada De la Paz número 25, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de*



*denuncia" un nivel sonoro de 58,95 dB(A) (...) Considerando el valor del nivel sonoro referido (...) se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de emisiones sonoras en el punto de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)*

Mediante Acta Circunstanciada del 25 de abril de 2016, personal de esta Subprocuraduría hizo constar lo siguiente:

*(...) siendo las 10:00 horas, personal de la PAOT se reúne con personal de la Delegación Miguel Hidalgo y con vecinos de la colonia Escandón, para tener acceso al punto de denuncia y realizar las mediciones pertinentes para determinar el nivel de emisión sonora que genera la instalación del Sistema de Transporte Colectivo que se ubica en Cerrada de la Paz número 25. Es de referir que la fuente emisora se presenta en funcionamiento (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una instalación perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) ubicada en Cerrada de la Paz número 25, colonia Escandón de la Delegación Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, es de referir los siguientes artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

*ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido (...).*

*(...)*

*ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)*

Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

*6.4. Ubicación de los puntos de medición  
(...)*



CUADRO DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



6.4.2. *Punto de denuncia.- En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2.*

(...)

9. *Límites máximos permisibles*

(...)

9.2. *Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:*

*Horario Límite máximo permisible*

*6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)*

*20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)*

En este sentido, la instalación del STC en mención genera emisiones sonoras por el funcionamiento de dos ventiladores vaneaxiales que fueron sustituidos a finales de 2015 por el propio STC.

Considerando lo anterior, esta entidad realizó las mediciones pertinentes para determinar el nivel de emisiones sonoras que generan dichos equipos en los horarios establecidos en la Norma en cita, resultando que en ambos casos la fuente emisora no excede los límites máximos permisibles.

Es de referir que los equipos en mención, cuentan además con paneles fonoabsorbentes, situación que fue corroborada por personal de esta entidad.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que la instalación del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) ubicada en Cerrada de la Paz número 25, colonia Escandón de la Delegación Miguel Hidalgo, constituye una fuente emisora que cuenta con dos equipos de extracción instalados a finales del 2015 y que cuentan con paneles fonoabsorbentes, razón por la cual no excede los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.  
Presente. ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC/FJHT